- 1 -

Lima, doce de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente

el señor Santa María Morillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Adjunto Superior y la Procuraduría Pública Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- contra la sentencia de fojas mil quinientos treinta y nueve, del diecinueve de mayo de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el representante del Ministerio Público y la parte civil en sus recursos formalizados de fojas mil quinientos cuarenta y siete y mil quinientos cincuenta y dos, respectivamente, coinciden en alegar que la Sala Penal Superior no efectuó una debida apreciación de las pruebas actuadas, toda vez que en autos existe suficiente material probatorio que acreditan que el encausado Maher Hamideh Ghalieh participó en actos defraudatorios en perjuicio del Estado. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas novecientos ochenta y cinco, se imputa, entre otros, al encausado Maher Hamideh Ghalieh -en su calidad de supervisor de ventas- haber ocultado los verdaderos ingresos de la empresa Creaciones Tayssir Sociedad Anónima -dedicada a la producción y comercialización de prendas de vestir-, para lo cual realizó una serie de maniobras fraudulentas destinadas al ocultamiento de dichos ingresos, disminuyéndose así la base imponible de los impuestos que debía pagar la aludida compañía por concepto del Impuesto General a las Ventas -IGV-correspondiente a los meses de enero de mil novecientos noventa y cinco a febrero de mil novecientos noventa y ocho, declarando ante la SUNAT ingresos menores de los que realmente percibían, efectuando ventas sin emitir comprobantes de pagos, para lo cual emplearon guías de remisión y otros documentos llamados "controles de pago", los cuales no eran [registrados ni declarados por el contribuyente, advirtiéndose que se utilizó doble y hasta triple juego de quías de remisión; hechos que motivaron que el Estado -a través del Fisco- dejara de percibir un millón noventa y siete mil cuatrocientos veintiocho

- 2 -

nuevos soles con setenta y cuatro céntimos. Tercero: Que se encuentra fuera de toda discusión la comisión del ilícito penal, la cual se acredita con el informe preliminar de fojas uno -elaborado por la entidad agraviada- el cual concluyó que la empresa Creaciones Tayssir Sociedad Anónima durante el período de mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y ocho, evadió impuestos por más de un millón de nuevos soles, hallándose culpables a los encausados Tayssir Issat Hamideh Arce -director gerente y representante legal-, Víctor Rigoberto Loayza Múñante -Contador General- y Héctor Esteban Meza Vásquez -Jefe de Ventas-, conforme se advierte de la sentencia de fojas mil ciento noventa y cinco, del dos de noviembre de dos mil cinco y ratificada en parte mediante Ejecutoria Suprema del veintiuno de noviembre de dos mil siete -fojas mil doscientos setenta y siete-; que la impugnación interpuesta por el Fiscal Adjunto Superior y la Parte Civil se circunscribe a la sentencia absolutoria de fojas mil quinientos treinta y nueve, para lo cual debe determinarse el comportamiento realizado por el encausado Hamideh Ghalieh en la comisión del delito. Cuarto: Que, de la prueba acopiada en autos, no se ha logrado acreditar de manera fehaciente la responsabilidad penal del procesado Maher Hamideh Ghalieh en los hechos materia de acusación fiscal; que, en efecto, el mencionado encausado fue comprendido en la presente causa en mérito a la sindicación efectuada en sede sumarial por los sentenciados Héctor Esteban Meza Vásquez -fojas setecientos ocho, setecientos diecisiete y setecientos noventa- y Víctor Rigoberto Loayza Múñante -fojas setecientos setenta, setecientos setenta y cinco y setecientos ochenta y uno-, quienes sostuvieron que fue la persona a quien le informaban todo lo relacionado a la contabilidad de la empresa, pues era éste quien estaba a cargo del área administrativa y de las facturaciones que emitía la empresa; que, sin embargo, al ser examinado en sede plenarial el citado Meza Vásquez -fojas mil cuatrocientos cuarenta y seis- se retractó de dicha imputación, precisando que lo sostenido a nivel de juzgado se debió a una estrategia elaborada por su defensa para inculpar al citado Hamideh Ghalieh aprovechando que éste se encontraba

- 3 -

fuera del país, agregando que sólo coordinaba las ventas y cobranzas, desconociendo que haya tenido acceso a la contabilidad de la empresa; que, asimismo, al ser examinado en sede sumarial Tayssir Issat Hamideh Arce -fojas mil doscientos veintinueve- sostuvo que el encausado Hamideh Ghalieh únicamente se desempeñó como gerente de cobranzas, y por consejos de su abogado, aprovechando que el aludido imputado se encontraba en el exterior, decidieron inculparlo; que a mayor abundamiento debe valorarse la testifical de Guisella Del Carmen Camac Gallardo -fojas mil cuatrocientos cuarenta y nueve-, al afirmar haber laborado en la aludida empresa desde mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y ocho y que a éste sólo le informaban las cosas que tenían los clientes. Quinto: Que, a todo lo expuesto debe precisarse que los hechos datan del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco a febrero de mil novecientos noventa y ocho, y según se desprende del movimiento migratorio del imputado Hamideh Galieh -fojas mil trecientos noventa y tres- éste estuvo ausente desde el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco al veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y seis, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis al dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete y diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho hasta el dos de junio de dos mil cinco; a lo que debe agregarse la coherente y uniforme negativa del citado imputado respecto a la comisión del evento criminal -fojas mil cuatrocientos treinta y tres vuelta y mil cuatrocientos cuarenta y uno-; abonando a su favor el hecho de que en autos no obra elemento de prueba que indique su participación -en modo alguno- en la administración de la empresa Creaciones Tayssir Sociedad Anónima y, en esa condición haber tenido acceso a la contabilidad de la misma para incurrir en actos defraudatorios en perjuicio del Estado; tanto más si la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -sunat- al efectuar la fiscalización y elaborar el informe que sirvió de base para incoar el presente proceso, no evidenció la participación del encausado en la comisión del delito juzgado. Sexto: Que, siendo así, mal se haría en declarar la nulidad del fallo recurrido cuando de autos no se

- 4-

advierten elementos de prueba que acrediten de manera fehaciente la culpabilidad del imputado Hamideh Ghalieh -ello ante la deficiencia en los medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público y la Parte Civil para crear certeza en el juzgador y demostrar la responsabilidad penal del aludido encausado-; que, en consecuencia, ante la falta de datos objetivos aún cuando periféricos que consoliden la inculpación, es de concluir -por falta de pruebas- que no se ha podido enervar la presunción de inocencia que la Constitución reconoce a todo justiciable -prevista en el artículo dos inciso veinticuatro parágrafo "e" de la Constitución Política del Perú-, por tanto, la absolución decretada por el Tribunal Superior se encuentra arreglada a ley. Sétimo: Que, es de precisar que si bien la defensa técnica del imputado Maher Hamideh Galieh mediante escrito recibido con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez ha deducido la prescripción de la acción penal -fojas dieciséis del cuadernillo formado en esta Suprema Corte- y no obstante que dicho ilícito penal a la fecha ya habría prescrito -pues se le juzga por hechos acaecidos en enero de mil novecientos noventa y cinco a febrero de mil novecientos noventa y ocho-, sin embargo, ello no obliga a este Supremo Colegiado a pronunciarnos en tal sentido, pues, ante la inocencia y la prescripción de la acción penal, es preferible optar por la primera, en virtud del principio de favorabilidad -si las circunstancias lo ameritan-, derecho constitucional que no puede ser desconocido al procesado; por lo que, estando a los argumentos citados en los considerandos precedentes, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto. Por estos fundamentos: declararon: I) NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil quinientos treinta y nueve, del diecinueve de mayo de dos mil nueve, en el extremo que absuelve a Maher Hamideh Ghalieh -y no "Galieh" como erróneamente se consignó en el fallo recurrido- de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de defraudación tributaria en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; II) Que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento alguno respecto a la excepción de prescripción deducida por la defensa del citado procesado en esta Suprema Corte -conforme a lo

expuesto en el considerando sexto de la presente ejecutoria-; y los devolvieron.-SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO